



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 486 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 31 JUL. 2025

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro N° 7988907/940131 de fecha 14 de febrero del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el señor PEDRO MOISES GONZALES CRUZ, la Modificación y actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho", el Informe Legal N° 127-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 24 de julio del 2025, el Informe Técnico N° 055-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA de 07 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **DECLARARÁ EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO**. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, El artículo 24 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece las obligaciones de los titulares de actividades de hidrocarburos en relación a los efluentes y emisiones generados por sus operaciones;

Que, mediante solicitud con Registro N° 7988907/940131 de fecha 14 de febrero del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el señor PEDRO MOISES GONZALES CRUZ, la Modificación y actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho".

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA de 08 de abril del 2024, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional,



concluye que, el DIA presentado por el Sr. **PEDRO MOISES GONZALES CRUZ** del "**Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho**", **NO CUMPLE**, con presentar los requisitos mínimos establecidos en el D.S N° 011-2009-EM y D.S. N° 014-2019-EM, encontrándose un total de 03 observaciones al DIA del proyecto en mención, el mismo que deberá subsanar bajo apercibimiento de declararse como **DESAPROBADO**.

Que, mediante el **OFICIO N° 00575-2024-GRA/GG-GRDE-DREMA del 24 de mayo del 2024** se notifica al administrado el N° 002-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA de 08 de abril del 2024 a fin de que pueda subsanar las observaciones advertidas.

Que, mediante el escrito de solicitud con Registro N° 8473501/940131 de fecha 02 de agosto del 2024, el administrado solicita ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones conforme se desprende del **OFICIO N° 00575-2024-GRA/GG-GRDE-DREMA del 24 de mayo del 2024**, sin embargo, estando la solicitud fuera del plazo otorgado, se le denegó dicha solicitud.

Que, conforme indica el **Informe Técnico N° 055-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA de 07 de octubre del 2024**, emitido por el área técnica de esta Dirección Regional, concluye que el Sr. **PEDRO MOISES GONZALES CRUZ** Gerente General de la Empresa Minera SAN LUIS II S.A., **NO CUMPLIO** con presentar los requisitos mínimos para la evaluación y admisión correspondiente de su trámite, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 24 del D.S N° 039-2014-EM; se sugiere otorgar el carácter de **INADMISIBLE** la Modificación y actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "**Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho**";

Que, mediante el Informe Legal N° 127-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 24 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con **Registro N° 7988907/940131 de fecha 14 de febrero del 2024** presentado ante esta Dirección Regional por el señor **PEDRO MOISES GONZALES CRUZ** Gerente General de la Empresa Minera SAN LUIS II S.A.; se advierte que **NO CUMPLIÓ** con presentar los requisitos técnico /legal mínimos de la Modificación y actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "**Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho**"; en consecuencia, el trámite incoado por el administrado conforme a lo previsto en el artículo 202 del TUO de la Ley 27444 deberá **DECLARARSE EN ABANDONO**

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en **ABANDONO** la Modificación y actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "**Proyecto Explotación Minero Metálico San Luis en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho**", presentado por el señor **PEDRO MOISES GONZALES CRUZ** Gerente General de la Empresa Minera SAN LUIS II S.A, por no contar con los requisitos técnico/legal mínimos dispuestos en el **D.S N° 039-2014-EM., Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 014-2009-EM**, y de conformidad al Informe Legal N° 0127-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 24 de julio del 2025 y el Informe Técnico N° 055-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA, de fecha 07 de octubre del 2024, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al administrado **PEDRO MOISES GONZALES CRUZ** Gerente General de la Empresa Minera SAN LUIS II S.A, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y **remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.**



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



